



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-03101254- -NEU-SEMH#MERN - AUTORIZA CESIÓN ÁREAS SEÑAL CERRO BAYO, VOLCÁN AUCA MAHUIDA, DON RUÍZ, LAS MANADAS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-03101254- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes 17.319 y 24.145, las Decisiones Administrativas N° 25/01 y N° 379/05 de formalizada la cesión, a los fines de su efectiva vigencia, las Leyes 2453 y 2615 y el Decreto N° 1509/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 25/01, del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se otorgó a la empresa YPF Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación sobre el lote Volcán Auca Mahuida, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27° y siguientes de la Ley 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35° de dicha norma más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23° de la misma Ley;

Que a través de la Decisión Administrativa N° 379/05, del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se otorgó a la empresa YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación sobre el lote Don Ruiz, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27° y siguientes de la Ley 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35° de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23° de la misma Ley;

Que por Decreto N° 1509/06, se otorgó a la empresa YPF Sociedad Anónima, el derecho de explotación del lote denominado Las Manadas, con una vigencia de veinticinco años (25), de acuerdo al Artículo 35° de la Ley 17.319, con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23° de la misma Ley;

Que en el marco de la Ley 24.145, YPF Sociedad Anónima resulta ser titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Señal Cerro Bayo, cuyo plazo fue extendido por la Ley 2615;

Que por Notas NO-2024-02154184-NEU-SEMH#MERN, NO-2024-02655880-NEU-SEMH#MERN, NO-2024-02953377-NEU-SEMH#MERN y NO-2024-02990271-NEUSEMH#MERN, las empresas YPF Sociedad Anónima, Bentia Energy Sociedad Anónima e Ingeniería Sima Sociedad Anónima, solicitan autorización al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo previsto en los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453, a los efectos de que YPF Sociedad Anónima ceda la totalidad de sus derechos y

obligaciones respecto a las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos Señal Cerro Bayo, Volcán Auca Mahuida, Don Ruíz y Las Manadas, a favor de las empresas Bentia Energy Sociedad Anónima e Ingeniería Sima Sociedad Anónima;

Que autorizadas las cesiones mencionadas precedentemente, la titularidad en cada una de las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos quedará conformada de la siguiente manera: Bentia Energy Sociedad Anónima setenta por ciento (70%) e Ingeniería Sima Sociedad Anónima treinta por ciento (30%), habiendo designado a la empresa Bentia Energy Sociedad Anónima como operador de las concesiones, de acuerdo a lo informado mediante Nota NO-2024-02655880-NEU-SEMH#MERN;

Que mediante certificados identificados como documentos CE-2024-02816391-NEU-SAMB#MERN y CE-2024-02816408-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente certificó que la empresa YPF Sociedad Anónima, en su carácter de Concesionario, no registra incumplimiento fiscal por las obligaciones en concepto de servidumbres e indemnizaciones, Ley 2183, para las áreas hidrocarburíferas Las Manadas, Volcán Auca Mahuida, Señal Cerro Bayo y Don Ruiz;

Que mediante Nota NO-2025-00532321-NEU-SEMH#MERN, la empresa YPF Sociedad Anónima presentó nuevo texto modificado de minuta de cesión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales;

Que con fecha 21 de febrero de 2025, la Provincia del Neuquén y las empresas YPF Sociedad Anónima, Bentia Energy Sociedad Anónima e Ingeniería Sima Sociedad Anónima, suscribieron un Compromiso Preliminar para la Cesión de Derechos y Obligaciones de las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos en la Provincia del Neuquén;

Que en dicho Compromiso las partes acordaron concluir con las gestiones que resulten necesarias a fin de alcanzar la autorización para las cesiones presentadas por las empresas, asegurando que el proceso se desarrolle en un marco de cooperación y conforme a la normativa vigente;

Que además, las cesionarias se comprometieron a constituir, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores de formalizada la cesión, a los fines de su efectiva vigencia, una garantía por el término de cuatro (4) años, consistente en un Depósito en Garantía por parte de la empresa Bentia Energy Sociedad Anónima a favor de la Provincia del Neuquén, por un monto de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil (U\$D450.000) a efectos de cubrir daños y/o responsabilidades con motivo de cualquier contingencia y/o riesgo ambiental que pudiera surgir a corto o mediano plazo en relación con pozos, líneas, ductos, plantas e instalaciones, abandonos de pozos y cualquier otro pasivo o contingencia derivada de las actividades realizadas u omitidas en las áreas en cuestión;

Que a través del informe IF-2025-00632079-NEU-SAMBRE#SAMB, tomó intervención la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales, informando que: *“Visto el documento referente a “borrador de Minuta de Escritura” de orden n° 27 del presente expediente, esta Autoridad de Aplicación hace saber que presta su consentimiento en tal sentido y asimismo considera oportuno señalar que cualquier acuerdo que el cedente y el cesionario celebren respecto de la distribución de responsabilidades en relación con las afectaciones ambientales y la correspondiente obligación de saneamiento, no debe ser oponible a la Provincia. Esta posición se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley N° 24.051, reglamentada por el Decreto N° 831/93 (Artículo 48), la Ley General del Ambiente N° 25.675 (Artículo 4°) y el principio 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo”*;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como documento IF-2025-00829609-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomaron intervención conjuntamente la Dirección General de Exploración y Explotación y la Dirección General de Reservorio y Producción, en el cual cotejaron las instalaciones declaradas por la empresa YPF Sociedad Anónima y las existentes en la base de datos de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, informando que, según las revisiones de las mismas, las concesiones de explotación Señal Cerro Bayo, Volcán Auca Mahuida, Don Ruíz y Las Manadas registran un total de

doscientos diecisiete pozos (217), los cuales fueron clasificados en pozos a abandonar ocho (8), pozos abandonados treinta y cinco (35), pozos activos cien (100), pozos inactivos sesenta y siete (67) y pozos sin conexión siete (7);

Que a su vez informaron que las concesiones en cuestión cuentan con: “... 29 instalaciones de producción incluyendo 7 tanques en locación asociados a pozos, 180,7 km ductos de instalaciones lineales de transporte clasificados según el ANEXO 3 de la Resolución N° 347/10 y la Disposición N° 036/2012. Esta clasificación abarca los ductos que no están alcanzados por las normativas nacionales, distinguiéndose en: *flowlines*, que corresponden a los ductos desde la boca de pozo hasta el colector dentro de la locación, y *trunklines*, que son los ductos que conectan una instalación con otra”;

Que a través del informe identificado como documento IF-2025-00879547-NEU-INGENER#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos informando que: “... atento a la solicitud realizada por las empresas YPF S.A., Bentia Energy S.A. e Ingeniería Sima S.A., y habiendo tomado intervención las distintas dependencias de esta Dirección Provincial mediante la incorporación de los *Certificados de Libre Deuda en concepto de Canon de Explotación, Regalías y Canon Extraordinario de Producción de Hidrocarburos y Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera correspondientes a las áreas hidrocarburíferas SEÑAL CERRO BAYO, VOLCÁN AUCA MAHUIDA, DON RUÍZ y LAS MANADAS, los cuales obran a orden 57 a 60, 62 a 65 y 67 a 70 del expediente; esta Dirección Provincial informa que de acuerdo a lo expuesto y en el marco de sus competencias, no observa impedimentos para la continuidad del trámite de autorización de las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones de explotación de hidrocarburos sobre las áreas hidrocarburíferas mencionadas.*”;

Que por Nota NO-2025-00531645-NEU-SEMH#MERN, YPF Sociedad Anónima informó que en el marco del Proyecto Andes realizó un proceso competitivo en el cual tuvieron en cuenta las condiciones técnicas y financieras, entre otras y de cada oferente, y que como resultado de dicho proceso se estimó que de las ofertas presentadas en relación con las Concesiones en cuestión, Bentia Energy Sociedad Anónima era el candidato que a criterio de YPF Sociedad Anónima mejor se adecuaba a los requisitos exigidos en el proyecto para proceder a su selección;

Que mediante los informes agregados a las actuaciones como documentos IF-2025-00890221-NEUECON#SEMH, IF-2025-00890195-NEU-ECON#SEMH y IF-2025-00890162-NEU-ECON#SEMH constan certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial de las empresas YPF Sociedad Anónima, Bentia Energy Sociedad Anónima e Ingeniería Sima Sociedad Anónima, por los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que a través de los informes identificados como documentos IF-2025-00890124-NEU-ECON#SEMH, IF2025-00890093-NEU-ECON#SEMH e IF-2025-00890056-NEU-ECON#SEMH, se incorporan Comprobantes de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), mediante los cuales se deja constancia de que las empresas mencionadas precedentemente no registran deuda;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como IF-2025-00930045-NEU-ECON#SEMH, intervinieron conjuntamente la Dirección Provincial de Economía de la Energía y la Dirección General de Permisos y Concesiones, quienes, entre otras consideraciones, acuerdan con el informe IF-2025-00632079-NEU-SAMBRE#MERN emitido por la Secretaría de Ambiente a través de la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales. En este sentido entienden que resulta un mandato constitucional velar por la protección del ambiente, lo que incluye el saneamiento de pasivos ambientales y el abandono de pozos independientemente de si se encuentran declarados a abandonar o no, quedando sujetos a la demostración de sus condiciones de integridad. En este marco, es imperativo mantener la responsabilidad de la cedente y las cesionarias respecto de dichas obligaciones, dado que la cesión de las Concesiones no exime a la empresa que generó los pasivos de su deber de remediación;

Que agregan que este criterio se fundamenta en principios esenciales de protección ambiental y en la obligación del Estado Provincial de garantizar que la cesión de las áreas no implique una renuncia a su

facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones ambientales a quien ha explotado económicamente el recurso;

Que finalmente expresaron que se ha dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos en la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado y Recursos Naturales y que no presentan objeciones al proceso de autorización de las cesiones requerido;

Que en esta instancia, las empresa cedente y cesionarias reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley 17.319, la Ley 2453 y la citada Resolución N° 54/09, a efectos de las cesiones pretendidas;

Que tanto el Artículo 72° de la Ley 17.319 como el Artículo 95° de la Ley 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley 26.197;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el Artículo 121°"*;

Que el Artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones."*;

Que el Artículo 23° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50° Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2025-8289-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima a ceder el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Señal Cerro Bayo a favor de

las empresas Bentia Energy Sociedad Anónima en un setenta por ciento (70%) e Ingeniería Sima Sociedad Anónima en un treinta por ciento (30%), de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima a ceder el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Volcán Auca Mahuida a favor de las empresas Bentia Energy Sociedad Anónima en un setenta por ciento (70%) e Ingeniería Sima Sociedad Anónima en un treinta por ciento (30%), de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima a ceder el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Don Ruíz a favor de las empresas Bentia Energy Sociedad Anónima en un setenta por ciento (70%) e Ingeniería Sima Sociedad Anónima en un treinta por ciento (30%), de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 4°: **AUTORÍZASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima a ceder el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Las Manadas a favor de las empresas Bentia Energy Sociedad Anónima en un setenta por ciento (70%) e Ingeniería Sima Sociedad Anónima en un treinta por ciento (30%), de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 5°: Las empresas cedentes y cesionarias, involucradas en las cesiones que por la presente se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la fecha de sanción del presente, las Escrituras Públicas definitivas de las cesiones a los fines de su efectiva vigencia, bajo apercibimiento de considerar caducas las autorizaciones de cesión.

Artículo 6°: **ESTABLÉCESE** que dentro de los treinta (30) días corridos posteriores de formalizada la cesión, la empresa Bentia Energy Sociedad Anónima e Ingeniería Sima Sociedad Anónima deberán constituir una garantía, por el término de cuatro (4) años, a favor del Estado de la Provincia del Neuquén, por un monto de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil (USD450.000) a efectos de cubrir daños y/o responsabilidades con motivo de cualquier contingencia y/o riesgo ambiental que pudiera surgir a corto o mediano plazo en relación con pozos, líneas, ductos, plantas e instalaciones, abandonos de pozos y cualquier otro pasivo o contingencia derivada de las actividades realizadas u omitidas en las áreas en cuestión, a los fines de su efectiva vigencia. Ante el incumplimiento de lo establecido en este Artículo, la Provincia, previa intimación a dichas empresas por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar sus incumplimientos, tendrá derecho a iniciar las acciones tendientes al cobro de dicho monto por las vías correspondientes con más una penalidad igual a un diez por ciento (10%) anual, calculado sobre dicho monto en dólares.

Artículo 7°: A los efectos del otorgamiento de las Escrituras Públicas de las cesiones que se autorizan en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°, el Escribano/a Público/a interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 74° de la Ley 17.319 y 97° de la Ley 2453.

Artículo 8°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas YPF Sociedad Anónima, Bentia Energy Sociedad Anónima e Ingeniería Sima Sociedad Anónima.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

